

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Villagla Quiolana.

ACTIAGED.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Handalvo de Cameros. En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Oue el Gobernador de la provincia de Búrgos puso en conocimiento del referido Juzgado de Lerma que D' Facundo Escobar y D. Niceto Cavia, Alcaldes de Torresandino en los años 1859 y 1860 respectivamente, habian distraido fondos del Municipio, y que en su consecuencia la Diputacion habia acordado que, sin perjuicio de formar el oportuno expediente administrativo para hacer efectivas las sumas distraidas, se pasase al Juzgado el tanto de colpa que contra aquellos a resultase. If ob honol obenen is no

Oue en vista de este oficio y de les documentos que con el se remitieron, se instruyo la oportuna causa contra los mencionados Alcaldes de Torresandino:

· Que todavia eu sumario el proceso, el Gobernador de la provincia de Búrgos requirió de inhibicion al Juzgado, fundandose en que à la Administracion correspondia resolver la cuestion prévia de si existia o no criminalidad, y en dos reales órdenes recaidas en casos analogos al de que se trata, pero sin citar ninguna disposicion de caracter general.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio toda vez que se trataba de un delito que la jurisdiccion ordinaria podia apreciar con los datos que la Administracion le habia

proporcionado:

Que el Gobernador de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiente de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerira inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siem-

Considerando que el Gobernador al requerir de inhibicion al Juzgado, si bien hizo mérito de dos Reales ordenes recaidas en casos análogos, no citó la disposicion de carácter general en que apoyabasu requerimiento:

Considerando que esta omision constituye un vicio sustancial de procedimien- donacion que D. Raimundo Berenguer,

to, que mientras no sea debidamente subsanado impide la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla y lo acordado. aumadani.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. - AMA-DEO. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo à la queja producida por D. Agustin Isso contra la resolucion dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca del deslinde del monte Pardina de Mirauda, sito en el término de Justibon, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., en 12 del presente mes se ha devuelto à informe de este Consejo en pleno, despues de haberse cumplido con lo prescrito en el art. 296 de la ley orgánica del poder judicial, el expediente relativo à la queja promovi la por D. Agustin Isso contra la resolucion dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa.

De los antecedentes resulta que en 1854el Ayuntamiento de Justibol demando en uno de los Juzgados de Zaragoza al Duque de Villahermosa, al Conde del Real y à D. Manuel Aragon, pidiendo que se declarase que la Pardina de Miranda, sita en el mencionado pueblo de Justibol, y que poseian los demandados con sus caserios, ermitas, balsas, terrenos cultos é incultos y cuantas cosas producia y se encerraban en ella, tocaban y pertenecieron con libre uso, posesion y aprovechamiento de toda clase à la dignidad de la mitra arzobispal de Zaragoza y al Ayuntamiento y vecinos de Juslibol respectivo; y así se hizo por sentencia de 15 de Julio del propio año.

Pero habiendo apelado de ella el Duque de Villahermosa y sus hermanos, corrió este pleito las tres instancias, y por la sentencia de revista dictada en Mayo de 1865 se enmendó y suplió la de vista, pre el texto de la disposicion en que se, que era confirmatoria de la del inferior, apoya para reclamar el negocio: y se declaró que el Ayuntamiento de Jusy se declaró que el Ayuntamiento de Juslibol no habia probado la accion que dedujo, absolviéndose de la demanda en su consecuencia al Duque de Villahermosa y consortes, con reserva al mismo Ayuntamiento y al Estado del derecho que pudiera asistirles, à lo que real y efectivamente fuera el terreno comprendido en la '

Conde de Barcelona y Príncipe de Ara-Pedro Tuner, Obispo de Zaragoza, y á lo tuviesen por conveniente en el juicio que correspondiera.

Contra esta sentencia interpuso recurso de nulidad el Ayuntamiento de Juslibol, del cual desistió por haber transigido con el Duque de Villahermosa y hermanos en 16 de Julio de 1866, bajo las siguientes condiciones, entre otras: primera, que el Ayuntamiento de Juslibol daba por firme y valedera y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de revista de que se ha hecho mérito: segunda, que el Duque de Villahermosa habia de arrendar à los vecinos del pueblo de Juslibol las tierras que entonces tenian en arriendo por término de 10 años y bajo las condiciones que en el mismo se expresan; y tercera, que el mencionado Duque habia de permitir usar de cierta clase de leña á todos los vecinos de Juslibol para el coasumo de sus hogares, y de ningnua manera para otros usos.

En Junio de 1870 el Duque de Villahermosa, en vista de que el Ayuntamiento de Juslibol le apremiaba para el pago de ciertas cantidades que segun aquella municipalidad adeudaba por los frutos de la Pardina de Miranda, recurrió al juzgado del distrito de San Pablo en Zaragoza, pidiendo que se mandase: primero, que el Ayuntamiento de Juslibol, atemperándose á lo dispuesto en la mencionada ejecutoria que acompañaba, se abstuviese bajo su más estricta responsabilidad de molestarle en la quieta y pacifica posesion en que se encontraba de la Pardina de Miranda, sin impedirle directa ni indirectamente el cobro de sus arriendos y el ejercicio de sus demas derechos: segundo, que se dirigiese atenta comunicacion al Gobernador civil de la provincia para que se inhibiese del conocimiento de los asuntos ó reclamaciones relativos á la mencionada Pardina de Miranda, remitiendo á la jurisdiccion ordinaria á quien bajo cualquier concepto dedujese ante su Autoridad pretensiones que afectasen à los dereches del dueño de dicha finca; y tercero, que se tomasen las medidas que el Juzgado considerase procedentes acerca de la conducta observada por el Ayuntamiento de Juslibol.

Así lo mandó el Juzgado, y en su consecuencia requirió à la mencionada Municipalidad y al Gobernador de la provincia para que las Autoridades administrativas no invadiesen las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria; à lo cual contestó el Gobernador que ya habia dejado sin efecto su providencia de 11 de Junio de 1870 y declarado nulo y sin ningun valor el anuncio publicado en el Boletia oficial del 12 del propio mes, referente à un deslinde que mandó practicar del monte Pardina de Miranda, inhibiéndose al propio tiempo del conocimiento de aquel negocio, por ser de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia.

Pero la Direccion general de Propiedagon, otorgó el año de 1160 al venerable i des y Derechos del Estado, á la que habia acudido el pueblo de Justibol en solisus sucesores, para que lo ejercitasen si | citud de que se procediese al deslinde, medicion y tasacion del monte de Pardina de Miranda y se sacase á la venta por pertenecer à los propios de aquel pueblo, continuó la tramitacion del expediente, y à pesar de que el Negociado informó que no competia à la Administracion el conocimiento del asunto en cuestion por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, acordó en 11 de Enero último, de conformidad con el dictámen del tercer Gefe, que para reivindicar en su caso y dia á favor del Estado los derechos correspondientes, se previniese al municipio de Juslibol, que una vez en su poder los documentos y pruebas que à su derecho conviniesen, solicitara el deslinde del término Pardina de Miranda, como único medio de esclarecer perfectamente los derechos que tanto al mismo como al Estado pudieran corresponder, procedente de la donacion hecha por el Conde de Barcelona, toda vez que con el acto del deslinde no se menoscababan los derechos reconocidos al Duque de Villahermosa. . To retain to a Virginia distance w

El propio Duque interpuso en Febrero último el recurso de queja contra dicha providencia, y sustanciado este incidente en debida forma, el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Zaragoza expuso en su dictamen que à su juicio ningun centro administrativo tenia atribuciones para dictar providencia como la que tomó la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último, puesto que para esclarecer los derechos que pudieran corresponder al pueblo de Juslibol y al Estado, en virtud de la donacion del Conde Berenguer, y para resolver acerca de ellos, no habia otro medio que el reservado en la sentencia ejecutoria de 1865, que era el de acudir al Juzgado ordinario entablando la correspondiente demanda en uso de la reserva consignada en la ejecutoria; y que si el deslinde no menoscababa los derechos reconocidos, venia en cierto modo á perturbar los ya sancionados por la ejecutoria, y à alterarla ó variarla en cuanto determinó sobre el modo de ejercitar el derecho reservado al Ayuntamiento y al Estado, y que en su consecuencia habia invasion por parte de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en las atribuciones que son exclusivas del poder judicial.

La mencionada Direccion á su vez expuso que no se habia extralimitado de sus atribuciones, porque tratandose de un monte perteneciente à propios, à la Administracion correspondia acordar los deslindes del mismo, segun las disposiciones legales y resoluciones que citaba en su informe, y finalmente que el acto de que se trata no conferia á ninguno de los interesados más derechos que los que les daban sus respectivos títulos, además de que el deslinde ó apeo de una heredad

practicados con objeto de señalar sus limites no interrumpía la posesion para los efectos de la prescripcion.

Cree el Consejo que la Pardina de Miranda no tiene el carácter de bienes de propios como equivocadamente se afirma por la Direccion general de Propiedades Derechos del Estado, toda vez que este extremo ha sido dilucidado en un largo litigio que concluyó por sentencia de revista absolviendo al duque de Villahermosa de la demanda contra él deducida por el Ayuntamiento de Juslibol.

Segun esta ejecutoria son dueños de la mencionada Pardina el Duque de Villahermosa y sus hermanos, y lo serán mientras no sean vencidos en otro juicio, que puede tener lugar en virtud de las reser- la las exigencias de una buena organizavas que la propia ejecutoria hizo à favor del Estado y del Municipio de Juslibol para que puedan reclamar los terrenos á que se refiere la donacion del Conde de 

Entre tanto se resuelva en el juicio que proceda y siempre por la Autoridad judicial este segundo extremo, nida Direccion mencionada, ni ninguna otra dependencia ó Autoridad administrativa pueden, sin extralimitarse de sus atribuciones, tomar medida alguna que como la de que se trata, limite la propiedad del Duque de Villahermosa ó varierel medio concedido: por la ejecutoria para hacer efectivas las reservas consignadas en la misma.

Además, no se trata en el presente ne gocio de un deslinde entre una fincaide propiedad particular y unos terrenos del Estado, en cuyo caso serian aplicables las disposiciones y jarisprudencia citadas por la Administracion, sino de que la Direccion general de Propiedades v Dereches del Estado quiso, por medio de un deslinde administrativo, declarar si parte de la Pardina de Miranda habia sido ó no donada por D. Raimundo Berenguer á la mitra de Zaragoza, y para esto no tieneoni puede tener jurisdiccion ninguna Autoridad administrativa, puesto que tal declaracion en vuelve una cuestion de propiedad que solo los Tribunales de justicia pueden resolver ó decidir.

En su consecuencia, el Consejo opina que debe resolverse este conflicto à favori de la Autoridad Judicial

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como

eu el mismo se propone. De Real orden lo traslado á V. S. para su conogimiento y efectos correspondientes Madrida 20 de Marzo de 1872 - Sagasta. = 85. Gobernador civil de la provincia de Zanagoza.

-anth of ohlunia an chall is vis-

#### others and alos, or high a circ medio NUMERO 259.

- loser aren y - nergest i desci fi

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Exposicion.

SENOR: El distrito militar de Castilla la Vieja, tal como se halla constituido hoy con arregio al Real decreto de 28 de Marzo de 1866, comprende 11 provincias, y alguna de etlas, como sucede con la de Soria, se encuentra a gran distancia de la capital, distancia que se hace sentir más por carecer dicha provincia de vias férreas, y por consigniente este distrito no guarda/ proporcion con los demás de la ! Península, tanto por la extension del territorio que abraza, cuanto por las mayores atenciones que necesariamente se hallan al cuidado de la Autoridad superior militars 6 ... in in in

Mientras subsista la organizacion de las Capitanias generales, conviene procurar que no haya sensibles diferencias en su composicion, porque así lo exigen la igualdad de las atribuciones y deberes y la responsabilidad al mismo tiempo que corresponde à les Generales encargades debinandoscu el contro de apec de apacobrandab

Desde que en 1866 se suprimió el distrito militar de Búrgos incorporándolo al de Castilla la Vieja, son infinitas las reclamaciones que se han dirigido al Gobierno para su restablecimiento, figurando entra ellas varias de la Municipalidad de la ciudad de Búrgos, de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Roa, Belorado, Sedano, Briviesca, Villarcayo y Villadiego, y del Cabildo y Curas parrocos de Búrgos; y hasta el mismo Capitan general de Castilla la Vieja, al que se creyó conveniente oir sobre este asunto, manifestó en informe de 13 de Agosto de 1866 que la supresion de la mencionada Capitania general no habia respondido completamente en la práctica cion militar.

Varios de mis antecesores se han ocupado de esta cuestion; pero todos se han detenido ante el mayor gasto que se impenia al presupuesto de la Guerra y que venia à anular la preferente consideracion que se tuvo en cuenta cuando se acordó la supresion de la expresada Capitanía general.

El Ministro que suscribe ha estudiado detenidamente este asunto, y está convencido de que el restablecimiento de la Capitanía general de Búrgos, en la misma forma en que se ballaba antes del Real decreto citado de 28 de Marzo de 1866, es conveniente, pues se distribuven mas equitativamente las atenciones de las Autoridades militares con ventaja del servicio; no ofreciendo tampoco la menor dificultad la cuestion económica por haber acordado el Ayuntamiento de Burgos, en sesion de 11 del actual, que ha comunicado al Gobierno, que se compromete á abonar al Estado la diferencia de más entre los gastos que proporcione la reinstalacion de la Capitania general y los que hoy ocasiona la Comandancia general de la division de Burgos.

En vista de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente:

i. Se restablece la Capitania generali de Burgos en la misma forma en que se hallaba al ser suprimida por Real decreto de 28 de Marzo de 1866.

2° La Capitania general de Castilla la Vieja quedará reducida al territorio que tenia en la expresada fecha.

3. Los mayores gastos que ocasione al presupuesto de la Guerra el restablecimiento de esta Capitania general serán satisfechos por el Ayuntamiento de la ciudad de Búrgos conforme lo tiene solini citado.

4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictaràn las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio à veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos -- AMA-DEO. - El Ministro de la Guerra, Antonio del Rev.

### NUMERO 260.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los estados de niños nacidos, vacunados y muertos durante el segundo semestre del año próximo pasado como está prevenido en la circular inserta en el

Boletin oficial, correspondiente al dia 31 de Marzo de 1871, se serviràn cumplir este servicio con toda urgencia y exactitud, sugetándose estrictamente al modelo prevenido en la citada circular. Loño 23 de Marzo de 1872. — El Gobernador, Ramon de Acero.

Aldeanueva de Ebro.

Alfaro.

Aguilar del rio Alhama. Muro de Aguas. Arnedo. Arnedillo. Bergasa. Bergasillas. Carbonera. Corera. Enciso. Herceis and and ended to the total and of the mile of delited Munilla. Ocon. Préjano. Quel: Tudelilla. September 15 (perce) 0531-763E + 1 / Turrancun. Villari de Arnedo. Alcanadre. Ausejo John March 2017 18 - Carell LISTERS, Prince has been SalotuA Calaborra. Pradejon. Abalos. Angunciana, in a chiling his Castanares de Rioja Cellorige Ciburi. Fences, tisiqua'i of management Fonzaleche. Ochanduri an article di anticolo Villostada, oup vi aiginimit. In Ollauri. in Disulacion habits apprelado que, so himana un Rivasicoll ad the danced Rodezno. Nux ero 261 anizonia de Sajazarra de la cina d Tregiana Villalba. Zarratop. Agoncillo. Alberite Arrubal, Cenicero. Cenzano, Clavijo. Collado. Daroca. Entrena. Fuenmayor Juvera y Aldeas. Lagunilla.no Lardero, all all a Leza de rio Leza, Medrano. Nalda: Navarrele. Rivafrecha. Sojuelasson Sorzano. Soles of sole of the Torremontalvo. Villamediana Alesanco Aleson. Anguiano. Arenzana de Ahajo Arenzana de Arriba Azofra Badarán. Brieva. Canillas. Gardenas. Castroviejo Cordovin. 5745-51 405 . k 11 . k Estolla. Hormillau

Hermilleja

Hoercapesian

-Unsup adiominal

Ledesma. Manjarrés. Nájera. Tricio. Uruñuela. Ventosa. Ventrosa. Villar de Torre. Villaverde. Viniegra de Arriba. Banares. Baños de Kioja Cidamon. Corporales. Cirueña. Granon. Herramélluri y Aldea. Leiva. Manzanares de Rioja. Ojacastro. San Millan de Yécora. San Torcuato. Santurde. Santurdejo. Tormantos. Valgañen. Villalobar. Villarta Quintana. Zorraquin. Ajamil. Kimarza Hu Aldividuanan Gallinero de Cameros. Ortigosa. Laguna de Cameros. Montalvo de Cameros. Nestaresia y elaciloque is oli Nieva:O lo enlas absticene Lin provincia de Harges y el. control instancia de Lerma, de les missas resulta: mentaria Soto. ob robenische la on() -sint len Perrobasonno no osno suganti sh obnation Torrecilla de Cameros and obig Galbarruli. . heardis a sair all all alle Torremena cleriv. C y raddors. Gimilio. Louis and and the trevijano sol to enhance to Haro. Villanueva de Cameros: 15 ages 7

perjuicip de ligrasar el oportano axpedien -

San Vicente de la Sonsierra. Habiendose declarado la stirue la en el ganado lanar de D. Eugen nio Sicilia, vecino de Alberite, el Alcalde de dicha villa en union de la junta de rebañeros le ha señalan de para pastar el termino denominado la Raz, lindante por O con rio Iregna. Medio dia la Pasada. Poniente jurisdiccion de Lardero y Norte jurisdiccionide: Larderony Villamediana. 29031130 350

Le que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del jublico. Logropo 26 de Marzo de 191872 o El Goberno nador, Ramon de Acero. 2 300 597

ing respect to being the action noiselful

aided of uciosate the the solution and

A DMINISTRACIONO EGONOMICA O DE LA PROVINCIA DE LOGRONO. Circular á los pueblos para que procedan á ta formación de matriculas de la contribucion industrial y las presenten antes del cinco del mes de Mayo proce rsimon of largeges a circulate observat

Las matriculas de la Contribucion industrial formadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en los dos años que hace va se halla rigiendo el Reglamente de 20 de Marzo de 1870. para la imposicion, administracion y-cobranza de este impuesto, no

han sido hasta el dia, preciso es consignarlo aunque con sentimiento, el resultado exactory verdadero de las industrias que se ejercen en las respectivas localidades.

Este mal que no solo es perjudicial à los contribuyentes que de buena fé hacen sus declaraciones, si no que tambien priva al Tesoro de ingresos que legitimamente le correspondent dy de ques tanto ne 20 cesita para poder cubrir con regularidad las obligaciones del Estado, es necesario que desaparezca, y-para ello cuenta la Administracion con la leal y franca cooperacion que han de prestarle en los pueblos los Sres. Afcaldes y Secretarios á quienes el referido Reglamento impone deberes que confio Henaran sin ningun genero de consideracion al formar las matriculas para el ejercicio del año económico de 1872 73.

A este fin recomiendo á los expresades funcionarios la lectura de las Girculares de esta Administracion de 28 de Abril de 1870 y 26 de dicho mes del año 1871 referentes a este importante servicio, creo además de mi deber hacerles las prevenciones siguientes.

Primera, au Tan luego como reciban esta Circular harán los se nores Alcaldes a los industriales de sus respectivas localidades una excitacion en la forma que crean mas adecuada para que si se hallan inscritos en la matricula en una clase inferior à la que les corresponde segun la clasificacion detallada y hasta minuciosa que respecto a cada industria hace el referidos reglamento de 20 de Mar zo de 1870, le presenten nuevas declaraciones para ser colocados! en la que se vá á formar en la clase y tarifa en que deban serlo.

Segunda. Que se haga igual excitacion a todo aquel individuo que se encuentre ejerciendo una industria sin estar debidamente inscrito en matricula, para que ino mediatamente se dé de alta desde la fecha en que empezó à ejercero la, remitiendo á esta Administracion sin pérdida de tiempo uno de los ejemplares de las respectivas declaraciones, para que surta los efectos oportunos. au acionizara ac

Tercera. Que se haga comprender á los individuos que se hallen en cualquiera de los casos citados en las dos prevenciones anteriores, el deber en que están de ponerse dentro de las condiciones legales acogiéndose à esta última excitacion que la Administracion les dirije, pues en el caso contrario estoy decidido en cumplimiento de mi deber y en nobservancia de las terminantes prevenciones que se me tienen hechas por la Superioridad, á disponer que los auxiliares de la comision comprobadora salgan á ejercer sus funciones en los pueblos de la provincia, y formen sin nin-

gun género de contemplaciones los expedientes de defraudacion, culyas multas serán exigidas irremisiblemente segun determina el ya citado reglamento.

Cuarta. Que en los pueblos en que su importancia así lo exija, se proceda desde luego á la organizacion de los gremios nombrando sus síndicos y clasificadores, y ejer cutando todo cuanto exije la propia conveniencia de sus individuos en lo relativo à la prudente ejecutiva distribución del impuesto in la grandina de la cinconna

Quinta. La matricula de cada pueblo comprendera todos los individuos sujetos al impuesto industrial, inclusos los que manifiesten su proposito de cesar en fin de Junio próximo, y los industriales se figurarán en ellas segun las respectivas tarifas y numeracion que en ellas tengan marcada, totalizàndose cada una de dichas tarifas resumiéndulas al final para conocer à primera vista el importe total de la 1.º, 2.º, 3. y 4.º pues la 5.º ó de patentes ha de figurar á continuacion pero con separacion y como adicion á la matricula. HARAMA ()ARMA INT

Sesta. Las matriculas de todos los pueblos de la provincia estendidas en papel del sello de oficio é impresos deben hallarse en esta Administracion para el dia 5 de Mayo próximo sin escusa alguna, bajo la responsabilidad de los senores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento consignado en el artículo 44 del Reglamento.

Setima. A las matriculas deberán acompañarse las cédulas de empadronamiento originales de todos los indivíduos que en ella figuran pues determinandose en el artículo 9.º de la Instruccion de 14 de Febrero de 1871 para la administracion y cobranza de este impuesto, que han de hallarse provistos de ellas, he acordado su exhibicion, cuyos documentos serán devueltos a correo seguido a los Sres. Alcaldes para su entrega á los interesados.

Finalmente la Administracion espera confiadamente que las autoridades municipales dedicarán todo su celo é interés à la realizacion de este importante servicio, y que la matricula formada por las mismas para el ejercicio de 1872-73 serán el resultado fiela vere dadero de la industria de sus respectivas localidades, á fin de conseguir que los valores de esta contribución lleguen á la altura de que son susceptibles; pudiendo los Sres. Alcaldes consultar á esta Administracion cualquiera duda que se les ofrezca en la práctica de este servicio antes de proceder á la formalizacion de las matrículas.

Logroño 26 de Marzo de 1872. -El-Jefe de la Administracion

econòmica, Francisco de Goicoe-

incia de aprob<del>acion d</del>e la subasta.

D. Vicente Martin y Cereceda, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de 1.º instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En virtud del presente hago saber: que habiendo muerto intestado en la villa de Rincon de Soto, D. Manuel Gumersindo Brieva vecino que fué de la misma yonatural de la ciudad de Corella, doss que se crean con dececho à heredarle comparezcan en este Juzgado en el termino de treinta dias a contar desde la fecha de la fijacion de este edicto que si le hicieren, se les oirá viadministrara justicia vede lo contrario les parara el per juicio que havadugar.

Dado en Alfaro a diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos .-- Vicente Martin y Cereceda .-- Por mandado

de S. S.a, Manuel García. Countil were to be 1,000; at a calculation of

### of the and only a fact of day (and a threaten NUMERO 262.

والمعتقدين المتراجي

it is a feeta propuesta que escella del il-D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente primer edicto, cita, llama y emplaza à Tomasa García, soltera, natural del Villar de Arnedo, provincia de Logroño, de ocupacion sirviente, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado à recibirsele declaracion indagatoria y responder à lo que contra ella resulta en causa que se instruye sobre ropas perdidas por Catalina Barea y que se supone halladas por dicha Garcia; pues si pareciere sera oida y guardará justicia, y en otro caso pasado dicho término se acordarà lo procedente. Y por su ausencia e ignorado paradero se espide el presente.

Dado en Tudela à veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. - Celestino Sagarminaga. Per mandado de S.

S. Ramon Martinez.

## . Grand apply . Care at ELECCIONES.

NUMERO 258.

El Ayuntamiento de que soy Presidente ha acordado señalar como unico colegie electoral para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y Compromisarios para Senadores, la casa de Avuntamiento de esta Villa sita en la Calle del Mediano número 28. no a distribution de la comita del la comita della comita d

Mansilla 22 de Marzo de 1872 - El Alcalde, Marcelino Medel.

El Ayuntamiento que presido, ha senalado para las próximas elecciones de Diontados á Córtes y Compromisarios para. Senadores el local de la sala Consistorial de esta villa como único colegio.

Ollauri 22 de Marzo de 1872.—Patricio Iglesias.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada el dia de aver, ha señalado la casa Consistorial para las préximas elecciones de Diputados à Cortes y Compromisarios para Senadores.

Pedroso 19 dei Marzo dei 1872.—El Alcalde, Lúcio Velasco.

El colegio único de esta villa no ha variado; sigue siempre en la casa Capitular, Plaza de la Constitucion, a cuyo punto podeis concurrir à emitir vuestros su fragios en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo.

San Millan de Yécora 22 de Marzo de 1872 = El Alcalde, Eulogio Diez. - El

citatat nara interpretation - nicectiones in

ou a insale com to by antwo be accombigite

Secretario, Alejo Benito.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de hoy ha señafado para las próximas elecciones de Diputados, à Cortes, y Compromisarios para Senadores como unico colegio y distrito electoral, la casa Consistorial de la misma.

Torre en Cameros 19 de Marzo de

dur a mate or rains tool . The finite mateba

1872.—Nicasio Miguel.

the 25 of the Stabill Did of the Colonia City El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en el dia 17 del corriente mes, ha acordado señalar para las elecciones de Diputados à Córtes y Compromisarios para Senadores que deberán verificarse en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril préximo como único colegio la casa consistorial.

Santurdejo 21 de Marzo de 1872. - Mo-

Cardo estáblicada está emestado e forma entra

A. A. Ab where we have the president was

desto Martin and I make the state of the sta

saltionios, se audien a a publica, que Este Ayuntamiento ha senalado como único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y Compromisarios para Senadores, lancasa Consistorial, sand the said noted things on said.

Tormantos 22 de Marzo de 1872. - Ciriaco Solache. El Secretario, Miguel Campomar.

No habiendo alterado la division de este término municipal en los colegios que sirvieron para las anteriores elecciones de Ayuntamientos, conforme á la vigente ley, ss anuncia al público, que en las de Diputados à Cortes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar -n los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se realizarán en los colegios de la casa de Villa, escuela de niños y escuela de ninas.

Tudelilla 20 de Marzo de 1872. — El

Alcalde, Manuel Herce.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada el dia 17 del actual, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y Compromisarios para Senadores, como unico colegio electoral en este distrito municipal, la escuela de niños sita en la plaza y casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley electoral.

Ventosa 20 de Marzo de 1872. El Alcalde, Antonio Lara. Pedro Sancho, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir-en sesion de este dia ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y Compromisarios, como único colegio, la casa Consistorial.

Villar de Torre y Marzo 18 de 1872. -El Alcalde, Aquilino del Pozo.

that the man to be the state of the contract of

Est en en en en en Toffting aromété ni e

Este Ayuntamiento tiene acordado el poner la única mesa que corresponde na un Colegio electoral en la casa del Ayun-

tamiento de esta villa para las próximas elecciones de Diputados y Compromisa-

Villarejo Marzo 20 de 1872.-El Alcalde, Isidro Ormilla.

shouse I score 22 de Marzo de

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria en este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, como único colegio y distrito electoral, la casa consistorial de la misma.

Viniegra de Arriba 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio Parra.

sh. erraM en <del>er zarr</del>urad

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 7 del actual, señaló como co legio único para las próximas elecciones de Diputados à Cortes y demás, el en que tuvieron lugar las de Concejales, sito en la calle Real, núm. 41

Zarraton 20 de Marzo de 1872. - Eusebio Lopez.

C sails sof us savas Bore marede.

esian earns nesiz<del>ère lim</del> à

No habiendo sido alterada la division de este término municipal en los colegios que sirvieron para las anteriores elecciones conforme à la ley vigente de Ayuntamientos; se anuncia al público, que en las de Diputados à Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril próximó, se realicen en los colegios en que se verificaron las últimas elecciones de Ayuntamientos.

Casa la Reina 25 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Tomás Ortiz Marroquin.

## ab notal ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTIT UCIONAL DE ALBELDA.

- D Mariano Ochagavia, Alcalde de esta villa

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se señala el dia siete de Abril y hora de las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera municipal de esta villa à empalmar con la de primer orden de Soria à Logrono, bajo el tipo de 7.776 pesetas y 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 para las subastas de obras públicas, en la casa Consistorial de esta villa ante mi Autoridad y Ayuntamiento que presido; hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir á la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. Las proposiciones irán acompañadas del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa la cantidad de 77 pesetas y 76 céntimos en metálico, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto

En el caso que resultasen dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto y unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad con tal que no bajen de 25 pesetas. - Al que resulte mejor postor se le retendrá el -CHYA LOD ARAS IN GO MATCLOSTER TO THE

depósito hasta el otorgamiento de la escritura, que se harà ante el Escribano que este Ayuntamiento designe en los quince dias siguientes al en que se pase el oficio de aprobacion de la subasta.-Para el otorgamiento de la escritura, se consignará como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la subasta.

Albelda 24 de Marzo de 1872. - El Alcalde presidente del Ayuntamiento, Mariano Ochagavia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Albelda con fecha 24 de Marzo de 1872, inserto en el Boletin oficial de la provincia de Logroño en su número..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en púb'ica subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Albelda à empalmar con la de primer orden de Soria à Logroño, se compromete à tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sugecion à los requisitos y condiciones de la contrata por la cantidad de (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que esceda dei tipo señalado y que no esprese en letra la cantidad porque se compromete à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

างว่าประเดินในว่า เป็นสองหลางน้ำ อาการนำแสดง มีและกละ

# NUMERO 263.

stanth subsuit. A. Dille bendan

No habiéndose cubierto la vacante de la plaza de Cirujano titular de esta villa, por haberse retractado el que fué agraciado entre los aspirantes á ella, se anuncia nuevamente dicha plaza por término de veinte dias durante los cuales, puedan presentar sus solicitudes los aspirantes á la misma, advirtiendo que su dotación por asistencia de unas doscientas familias pobres, la cantidad de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con mas las igualas que ascienden à mil quinientas pesetas, de cuya recaudacion se encarga el Ayunta-

Aldeanueva de Ebro 26 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Alejo Arnedo.

Siendo necesario proceder à la rectificacion del amillaramiento para la formacion del reparto territorial, se anuncia al público para que en el térmizo de 28 dias que empezarán á contarse desde la insercion en el Boletin oficial, presenten las altas y bajas en legal forma todos los individuos que tengan fiocas en esta jurisdiccion, de las que hayan tenido traslacion de dominio.

Ajamil 22 de Marzo de 1872.-Por ausencia del Alcalde, el Teniente Regidor primero, Jesús Iñiguez.

the of .offictory annual to the

on RaPolonous and Transport Page 10. 5% Los vecinos y hacendados forasteros que tengan fiacas en este término municipal, presentarán las relaciones de altas ó bajas, que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, desde la insercion de este annncio en el Boletin oficial de la provincia, para en su vista practicar la rectificacion de estadistica que ha de servir para girar la contribucion territorial del año próximo económico; pues pasado dicho plazo, la Junta Pericial no oirá reclamacion alguna.

Estello 24 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Gabino Alesanco. - P. S. M., Nicolás Rubio, Secretario.

Los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presentarán en el término de 25 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas de sus caudales, para en su vista practicar la rectificacion de estadistica que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio prócsimo.

Pedroso 19 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Lúcio Velasco.

Habiendo dispuesto este Ayuntamiento y Junta pericial, proceder à la rectificacion anual de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se anuncia al público á fin de que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que tuvieren que hacer alguna innovacion en sus respectivas plantillas de estadística, presenten sus relaciones y documentos justificativos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de doce dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; bien entendido, que pasado dicho término no se admitira reclamacion alguna. all the whom we do and

Villar de Torre y Marzo 19 de 1872. -El Alcalde, Aquilino Pozo. -José Gon-

zalez, Secretario.

## COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Cumpliendo el Consejo de Administracion de esta Compañia ceu el art. 38 de los Estatutos, ha dispuesto reunir Junta general ordinaria de accionistas, à las diez horas de la mañana del dia 21 del mes de Abril próximo, en el Salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la Compania, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo à los Estatutos se consideren útiles y con- tos que la abundancia de original exija. venientes.

El Consejo se cree tambien en el caso de solicitar de la junta general, la autorizacion necesaria para ver si es dable mejorar la condicion de sus compromisos con los acreedores; y como para conseguirlo podrán ser necesarias medidas que, con arreglo al art. 36 de los Estatutos, solo pueden tomarse en juntas à que asistan por le menos cien accionistas, representando la mitad del capital social suscrito en acciones, el Consejo suplica la puntual asistencia à la reunion que se convoca en virtud del presente anuncio.

Para tener derecho de asistencia y voto, se necesita depositar en poder de la Administracion de la Compania. diez dias ántes del señalado para la junta, diez acciones cuando ménos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el art. 40 de los Estatutos, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para entrar en la junta.

Los libros de Contabilidad, Inventario y Balance, estarán de manifiesto en estas oficinas, para los accionistas que tengan derecho de asistencia à la mencionada Junta.

Bilbao 22 de Marzo de 1872. - El Director, L. Torres Vildósola.

## REVISTA DE ADMINISTRACION.

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayun-

tamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento. en las respectivas foculidades.

## Bases de la publicacion.

dichal a los contribuyentes que de Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública. 1004897700

cesita para poder cubrir Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales ordenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interès, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos. De acidado de

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer à tener coleccionadas en esta Revista. Compignosa nit ales 1.

Otra de legislacion extrangera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centrus oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores. im ab amnoba com y

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas our monot of an automicas

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios: 100 aotionani null

Otra de noticias generales administraresponde segun la charificacion. espin

Y otra de estadistica y modelacion Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplemen-

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscricion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco a los que no la renueven oportunamente. E Carquir oup to salogi si

## la, remitionslin à esta Administra-OF PRECIONDE LA SUSCRICION. ROOM

lus éjemplares du les respécifiques En Ultramar y extranjero un se-Numero suelto

## PUNTOS DE SUSCRICION.

anteriores; el dener en ame cetan En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol). 1912008 selegel con-

En las provincias remitiendo à la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fàcil cobro y en Logroño en la lib eria de D. Faustino Menchaca. Donesi em sa sup sonoiones chas por la Superiorident, à diep ::-

## sion comprobations subject ejersolded MP. DE P. MENCHACA, aus 100 de la provincia, y formen sin nin-

charge due los aux<del>idares</del> da la comi-